

## Comisiones del Senado de la República

Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales: Las funciones de estas Comisiones son las fijadas en el Reglamento Interno del Congreso y en la **Ley 3ª de 1992**; además de las allí establecidas, las Secretarías de Comisión ejercerán las siguientes:

- Recibir los proyectos de ley y los documentos de su competencia y darles el trámite correspondiente.
- Elaborar las actas de las sesiones de la comisión y velar por su adecuada conservación.
- Recibir los trabajos mecanográficos encomendados por los Senadores pertenecientes a la Comisión.
- Organizar y clasificar el archivo, los libros y demás documentos pertenecientes a la Comisión.
- Solicitar a la Sección de Suministros los elementos necesarios para el funcionamiento de la Comisión.
- Preparar el material que ha de remitirse a la Imprenta Nacional para su publicación.

Las demás que le asignen otras normas legales y reglamentarias.

### Comisiones constitucionales

- [Comisión Primera:](#)

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes. **Conocerá de:** reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

- [Comisión Segunda](#)

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes. **Conocerá de:** política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

- [Comisión Tercera](#)

Compuesta por quince (15) miembros en el Senado y veintinueve (29) miembros en la Cámara de Representantes. **Conocerá de:** hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones;

exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

- [Comisión Cuarta](#)

Compuesta por quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes. **Conocerá de:** leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.

- [Comisión Quinta](#)

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes. **Conocerá de:** régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.

- [Comisión Sexta](#)

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes. **Conocerá de:** comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.

- [Comisión Séptima](#)

Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, **conocerá de:** estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.

## Comisiones Legales

Las comisiones legales son aquellas que a diferencia de las Constitucionales, son creadas por Ley; encargadas de asuntos específicos distintos a los de competencia de las Comisiones

Constitucionales Permanentes. (Artículo 55 de la Ley 5 de 1992 adicionado por la Ley 1434 de 2011).

Conformado en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes por:

- **Comisión de Derechos Humanos y Audiencia:** Asuntos: La defensa de los derechos humanos, cuyas garantías sean vulneradas o desconocidas. En cumplimiento de esta función informará a las Plenarias de cada una de las Cámaras sobre los resultados alcanzados.

La vigilancia y control sobre toda autoridad encargada de velar por el respeto de los derechos humanos, así como la promoción de las acciones pertinentes para que, en caso de incumplimiento, se apliquen las sanciones penales y disciplinarias correspondientes. La celebración de audiencias especiales en las que los ciudadanos y representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas y sociales, puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso. En las audiencias, que serán públicas, se escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre aspectos de la legislación existente y sobre los proyectos que cursan en las Cámaras Legislativas, a fin de transmitir las iniciativas de carácter popular.

Tramitar las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a un proyecto de ley o de acto legislativo.

- **Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.** Funciones: De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la ley 5° de 1992, Reglamento Interno del Congreso, la Comisión de Ética conocerá del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas. De conformidad con la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, ejerce el poder ético disciplinario en relación con los miembros del Congreso por la conducta indecorosa, irregular o inmoral en que puedan incurrir en ejercicio de su función o con ocasión de la misma, competencia que antes de la expedición de esta ley ejercía la Procuraduría General de la Nación.

Según el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992, le corresponde emitir dictamen respecto de la suspensión del ejercicio de la función de Congresista, cuando ésta es ordenada mediante decisión judicial en firme.

El artículo 294 del Reglamento, indica que en los casos en que un Congresista sea recusado a causa de un impedimento que aquél no le haya comunicado oportunamente a la Cámara respectiva, la Comisión de Ética dará a conocer su conclusión mediante resolución motivada de obligatorio cumplimiento.

Según el literal b) del artículo 67 de la Ley 1828 de 2017, la Comisión tiene funciones de CONTROL POLÍTICO, puesto que está facultada para realizar invitaciones, citaciones, audiencias públicas o privadas a funcionarios del orden nacional, territorial o personas cuya gestión esté orientada a la lucha contra la corrupción, promoción de valores éticos en el servicio público, definición de políticas y programas que se realicen en este sentido. También puede gestionar convenios entre el Legislativo y organizaciones nacionales o internacionales, empresas públicas y privadas, para la realización de

actividades dirigidas a promocionar la transparencia y lucha contra la corrupción. (Literal e) artículo 67 Ley 1828 de 2017); así mismo, autoriza la realización de foros, seminarios, diplomados, eventos académicos de capacitación y de difusión.

Según lo dispuesto en la Ley 668 de 2001, por la cual se declara el 18 de agosto como “DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”, las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma conjunta, seleccionarán las personas que anualmente se destaquen en la lucha contra el flagelo de la corrupción y en la recuperación de valores éticos ciudadanos

- **Comisión de Acreditación Documental**

Además existen dos comisiones legales en la Cámara de Representantes.

- **Comisión Legal de Cuenta.**

- **Comisión de Investigación y Acusación:** Esta comisión fue creada por la ley estatutaria 1621 de 2013, para que el Congreso de la República ejerza funciones de control y seguimiento político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en esta ley.

Está conformada por 8 congresistas, 4 senadores y 4 representantes a la Cámara, los cuales deben ser miembros de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes. Habrá, por lo menos, 1 Representante y 1 Senador de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición al Gobierno, salvo que su decisión sea de abstenerse de participar en dicha comisión.

En el Senado de la República (Artículo 327 de la Ley 5 de 1992):

- **Comisión de Instrucción**

## Comisiones Especiales

Las comisiones especiales son de creación legal, con participación de Senadores o Representantes, o de unos y otros. Cumplen las funciones que determine la misma disposición legal que las crea.

- **Comisiones adscritas a organismos nacionales o internacionales que tengan un carácter decisorio o asesor**
- **Comisión de Ordenamiento Territorial:** Asuntos; - Lidera todos los procesos de ordenamiento territorial y descentralización. Procesos de control político y normativo,

investigativos, divulgativos, académicos, formativos y legislativos, que deben conducir a una modernización de la estructura político-administrativa del país, a una adecuada organización de las relaciones de la nación con todos los niveles territoriales (Municipios, departamentos, distritos, provincias, regiones y las entidades territoriales indígenas).

Procura el desarrollo legislativo de los mandatos constitucionales sobre ordenamiento territorial y descentralización. - Realiza seguimiento y acompañamiento para la cabal ejecución de las normas y fuentes del derecho sobre ordenamiento territorial y descentralización. Así mismo realiza seguimiento y acompañamiento a la producción jurisprudencial y doctrinal colombiana y extranjera sobre ordenamiento territorial y descentralización.

- **Comisión de Crédito Público**
- **Comisión de Instrucción**
- **Comisión Especial de seguimiento y vigilancia a los Órganos de control Público**
- **Comisión Especial de Modernización.**

- **Parlamento Andino:** El Parlamento Andino es una comunidad de naciones que busca una integración económica, según lo previsto en el Acuerdo de Cartagena y en el Tratado Constitutivo del mismo Parlamento Andino. La Ley Estatutaria 1729 del 29 de julio de 2014, que derogó la ley estatutaria 1157 de 2007, con relación a la elección directa de parlamentarios andinos, permitió al Congreso de la República designar a los nuevos miembros de este organismo.

## **Comisiones accidentales**

Las comisiones accidentales son creadas para el mejor desarrollo de la labor Legislativa y Administrativa, para que cumplan funciones y misiones específicas (Artículo 66 Ley 5 de 1992, modificado por el Acto Legislativo). Pueden ser designadas por los presidentes y las mesas directivas de las cámaras y también por sus comisiones permanentes.

- **Accidental de paz:**
- **Comisión Accidental Afrodescendiente e Indígena:**
- **Comisión accidental sobre asuntos de la Costa Caribe**

Se crea esta comisión con el fin de atender los asuntos de la Costa Caribe colombiana, de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del artículo 43 y el artículo 66 de la Ley Quinta de 1992 (Reglamento Interno del Congreso). Participan miembros de distintas fuerzas políticas con asiento en el Senado de la República y que representen a la mencionada región del país.

## NORMAS EN COLOMBIA.



**Ley:** es una norma jurídica la cual es expedida o dictada por el legislador, y debe cumplir con las siguientes características.

- **Generalidad:** La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.
- **Obligatoriedad:** Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete, y otra que obedece. La ley impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Su

incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.

- *Permanencia*: Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.

- *Abstracta e impersonal*: Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.

- *Se reputa conocida*: Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla. Esta se debe realizar en consonancia con la justicia y si se incumple debe aplicársele una sanción al infractor.

**Norma**: esta puede llegar a ser dictada por cualquier autoridad según sea el caso, la cual intenta controlar el comportamiento humano, estableciendo derechos y deberes, en donde se le da un valor a esta y si se llegara a su incumplimiento se aplicara una sanción.

**Decreto**: Es un acto administrativo el cual es expedido en la mayoría de ocasiones para situaciones de urgente necesidad es por el poder ejecutivo y, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

**Resolución**: esta puede ser creada por un tribunal, jefe de un servicio y hasta por la misma ONU, tiene un carácter general, obligatorio y permanente. Esta sirve para reforzar las leyes en el sentido que se dictan para que se cumplan lo establecido en las leyes.

La resolución tiene un grado de flexibilidad, oportunidad e información que la ley no puede tener y es en este sentido que la complementa.

## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA QUE UN PROYECTO SE CONVIERTA EN LEY?

Se requiere:

- *-Que haya sido publicado oficialmente por el Congreso antes de darle curso en la Comisión respectiva.*
- *Que haya sido aprobado en primer debate en la correspondiente Comisión Constitucional permanente de cada Corporación. (Senado y Cámara)*
- *Que haya sido aprobado por las Plenarias de cada Corporación en segundo debate. (Senado y Cámara)*
- *-Haber obtenido la sanción del gobierno.*
- *(Artículo 157 de la Constitución Política de Colombia – Artículo 147 de la Ley 5 de 1992)*

## LOS PROYECTOS DE LEY DEBEN CUMPLIR SU TRÁMITE EN MÁXIMO DOS LEGISLATURAS.

- Cuando un proyecto de ley no hubiere completado su trámite en una legislatura y que hubiere recibido primer debate en alguna de las Corporaciones, continuará su curso en la siguiente legislatura en el estado en el que se encuentre. (Artículo 162 de la Constitución Política de Colombia).

## ¿EN QUÉ CONSISTE LA OBJECCIÓN POR INCONVENIENCIA?

- Se presenta cuando el Presidente de la República considera que la Ley es inapropiada por motivos políticos, sociales o económicos del Estado.

## QUÉ REQUISITO ESPECIAL SE REQUIERE PARA LA APROBACIÓN

- **Las leyes orgánicas, requieren para su aprobación** que sean votadas afirmativamente por la mayoría absoluta de los miembros de las Comisiones y Plenarias respectivas. (Artículo 151 de la Constitución Política de Colombia – Artículo 119 de la Ley 5 de 1992).
- **Las leyes estatutarias requieren para su aprobación**, los siguientes: que sean votadas afirmativamente por la mitad más uno de los miembros de la Comisión o Plenaria respectiva, que los cuatro debates aprobatorios se realicen dentro de una sola legislatura y sé que su constitucionalidad sea revisada previamente a la sanción por la Corte Constitucional. (Artículo 153 de la Constitución Política de Colombia – Artículo 119 de la Ley 5 de 1992).
- **Las leyes ordinarias para su aprobación** requieren que sean votadas afirmativamente por la mitad más uno de los asistentes a la sesión, siempre que estén presentes la mitad más uno de los miembros de la Comisión o la Plenaria respectiva. (Artículo 146 de la Constitución Política - Artículo 117 y 118 de la Ley 5 de 1992).

## ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE OBJECCIÓN DE UNA LEY?

- Una Ley puede ser objetada por inconstitucionalidad o por inconveniencia. (Artículo 167 de la Constitución Política de Colombia – Artículo 199 Ley 5 de 1992).

## ¿QUÉ ES LA SANCIÓN PRESIDENCIAL?

- Es el paso siguiente a la aprobación de un proyecto de ley por ambas Corporaciones y está a la cabeza del Presidente de la República. Si no es objetado se dispone que se promulgue como ley, si es objetado se devuelve el proyecto a la Cámara donde se originó. (Artículo 165 de la Constitución Política de Colombia – Artículo 196 de la Ley 5 de 1992).

## GLOSARIO

**Actas** (Art. 35 Ley 5ª de 1992): Documentos en los cuales se consigna una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas en las sesiones de las Corporaciones y sus Comisiones.

**Anuncio** (Acto Legislativo 1 de 2003, que modifica el artículo 160 de la C.P.): Ningún proyecto de Ley será sometido a votación en sesión diferente de aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un Proyecto de Ley será sometido a votación lo dará la Presidencia de cada Cámara o Comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realiza la votación.

**Apelación de un Proyecto negado** (Art. 166 Ley 5ª de 1992): Negado un proyecto en su totalidad o archivado indefinidamente, cualquier miembro de la Comisión o el autor del mismo, el Gobierno o el vocero de los proponentes en los casos de iniciativa popular, podrán apelar de la decisión ante la plenaria de la respectiva Corporación.

**Aplazamiento** (Art. 107 Ley 5ª de 1992): Los miembros de cada una de las Corporaciones podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso, y decidir la fecha para su continuación.

**Citación:** (Art. 138 de la Ley 5ª de 1992): Toda fecha de elección de funcionarios, de miembros de comisiones o para decisiones acerca de proyectos, en días distintos a los indicados en este reglamento deberá ser fijada con tres (3) días de antelación. Al aprobarse o comunicarse la citación deberá señalarse el cargo a proveer, el candidato o candidatos nominados, las comisiones a integrarse o los proyectos que serán objeto de votación, además de la hora que se llevará a efecto.

**Debate** (Art. 94 Ley 5ª de 1992)